



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2021-01242-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: EFRAIN MORALES MURCIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique la cuantía de proceso, que aquí se intenta.

**SEGUNDO:** **Aclárese el numeral OCTAVO** del acápite de los hechos, toda vez que, i) no se evidencia el endoso que en primer término el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A realizó a favor de FINAGRO, ii) mediante la escritura pública No. 2611 de septiembre 28 de 2021, allegada al plenario, FINAGRO otorga poder a la parte actora en el presente proceso para que endose sin responsabilidad "los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A", sin embargo, no se determina que los pagarés **Nos. 005906100011518 y 005906100012043**, báculo de la ejecución que aquí se pretende, sean parte de los denominados "títulos valores objeto de operaciones de redescuento".

**TERCERO:** Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (pagarés) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.002  
Fijado hoy 01 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria